

Cipolletti, 19 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**RENDON, ALICIA FABIANA C/ SEPULVEDA, MAICOL DANIEL Y OTROS S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (**Expte. Nro. CI-00009-C-2023**);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que las certificaciones actuariales revisten el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **CARLOS ZANARDI, DNI 16.180.221 y RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, CUIT 30-50006171-1**, hagan íntegro pago a **ALICIA FABIANA RENDON**, del capital reclamado (honorarios), que asciende a la suma de **PESOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS QUINCE CON 00/100 (\$23.315,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago.

II. También mandar llevar adelante la ejecución contra **MAICOL DANIEL SEPULVEDA, DNI 35.600.566**, en su caso por la suma de **PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 50/100 (\$11.657,50)** que le resulta exigible conforme art. 71 del CPCC, que habilita a los peritos a reclamar a la parte no condenada en costas hasta el 50 % de los honorarios regulados. A dicho importe, se deberán adicionar los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago.

III. Imponer las costas a los ejecutados (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS SETECIENTOS MIL CON 00/100 (\$700.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las

excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación de los letrados de los demandados, quedando notificados con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Mauro Alejandro Marinucci

Juez